


Resolución Gerencial N°320-2024-MDP/GM


Pichari, 18 de junio del 2024

VISTO:




La Opinión Legal N° 636-2024-MDP-OAJ/EPC del Asesor Legal, Informe Técnico N° 0198-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°831-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°3309-2024-MDP-GI/DOP/SPCH-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Carta N°17-2024/CT/RLT/RC del Consorcio Tesla, Informe N°011-2024/WDL/SO del Supervisor de Obra, Carta N°021-CY-2024 del Consorcio YATZIRI; de solicitud de Cambio de Personal Clave (Residente de Obra), y;


CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";



Que, el inciso 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que; "*Durante la ejecución de la obra se cuenta de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (02) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra*";



Que, asimismo el artículo 190° inciso 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal*";

Que, asimismo el artículo 190° inciso 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista*";

Que, asimismo el artículo 190° inciso 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días*

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución”;

Que, en fecha 28 de febrero de 2024, la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista CONSORCIO YATZIRI, representada por su representante común DAEVE ENRRIQUE QUISPE LOPEZ, perfeccionaron el Contrato N° 026-2024-MDP/GM-ULP, derivada en el marco del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 125-2023-MDP/CS-2, para la Contratación de la Ejecución de Proyecto: “MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI 2435886, por un monto contractual de S/. 5'868,523.50, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento;



Que, mediante Expediente Administrativo con Registro N° 9524 de fecha 31 de mayo de 2024, el CONSORCIO YATZIRI, representada por su representante común DAEVE ENRRIQUE QUISPE LOPEZ; quien SOLICITA mediante Carta N° 21-CY-2024, el cambio de Residente de Obra; debiendo ser reemplazado por el Ingeniero PABLO HENRY CASTILLO HERRERA con CIP 21370, cambio que servirá para continuar con el objeto de la contratación y continuar con la ejecución de la obra de manera regular y con el personal técnico adecuado, y que dicho cambio surge por motivos de la renuncia del Ing. Residente de Obra Efrain Bastidas Olivera con CIP 56186, en fecha 31 de mayo del 2024, y que su renuncia se debe a problemas de salud y de fuerza mayor quien también asegura haber permanecido por un tiempo mayor a 60 días mínimos requeridos por el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Carta N° 497-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 03 de junio del 2024 del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien requiere pronunciamiento al CONSORCIO TESLA representado por su representante común Sr. Ricardo Landeo Torres, respecto a la solicitud de cambio de residente de obra presentado por el CONSORCIO YATZIRI, cumpliendo con los plazos y presupuestos establecidos en el artículo N° 190 del RLCE.;



Que, mediante Informe N° 011-2024/WDL/SO de fecha 04 de junio del 2024 del Supervisor de Obra Ing. William de la Torre León, quien habiendo evaluado el file del profesional Ing. Pablo Henry Castillo Herrera con CIP 21370 propuesto por el consorcio YATZIRI como Residente de Obra, el profesional propuesto para la sustitución cumple de acuerdo a los requisitos y experiencias establecidos en las bases integradas del proceso de selección con más de tres años de experiencia laboral, además se adjunta su habilidad con vigencia;



Que, mediante Carta N° 017-2024/CT/RLT/RC de fecha 04 de junio del 2024 del CONSORCIO TESLA representado por su representante común Ing. Ricardo Landeo Torres, quien se pronuncia en mérito al informe del supervisor de obra respecto al cambio de residente de obra, quien señala que dicho profesional propuesto Ing. Pablo Henry Castillo Herrera con CIP 21370 cumple con lo indicado en las bases integradas del procedimiento de selección, como es: - Ingeniero electricista y/o mecánico electricista, colegiado, habilitado. - Experiencia efectiva como residente y/o supervisor de obras iguales y/o similares mínimo 03 años;

Que, mediante Informe N° 3309-2024-MDP-GI/DOP/SPCH-J de fecha 05 de junio del 2024 del Jefe de la División de Obras Publicas Ing. Sergio Paredes Chávez, quien señala que luego de la revisión de los documentos presentados por la empresa CONSORCIO YATZIRI determina que el residente de obra propuesto tiene una experiencia acumulada mayor al requerido según las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 125-2023-MDP/CS-2, para la Contratación de la Ejecución de Proyecto: “MEJORAMIENTO E

INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2435886, por lo cual concluye que es PROCEDENTE el cambio del residente de obra;

Que, mediante **Informe N°831-2024-MDP/GI-EOSB-G** de fecha **11 de junio del 2024** del Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien remite la opinión favorable del Jefe de la División de Obras Publicas donde da su opinión favorable para la aprobación del cambio de residente de la obra MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2435886, toda vez que el profesional propuesto por el CONSORCIO YATZIRI tiene una experiencia acumulada mayor a lo requerido según las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 125-2023-MDP/CS-2, por todo lo ya mencionado es que solicita la aprobación bajo acto resolutivo del cambio de residente, según el siguiente detalle:

CARGO	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL ENTRANTE
Residente de Obra	Ingeniero Efrain Bastidas Olivera CIP N° 56186	Ingeniero Pablo Henry Castillo Herrera CIP N°21370

Que, mediante **Informe Técnico N° 198-2024-MDP/ULP-EVN**, de fecha **12 de junio de 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien previo análisis declara PROCEDENTE la solicitud de Cambio de Personal CLAVE, promovido por el Contratista el CONSORCIO YATZIRI, representada por su Representante Común el Sr. DAEVE ENRIQUE QUISPE LOPEZ, mencionando al nuevo profesional quien asumirá la función de Residente de Obra, Ing. Pablo Henry Castillo Herrera con CIP 21370, en reemplazo del Ing. Efrain Bastidas Olivera con CIP 56186, para dar continuidad a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2435886, ya que considera que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual se detalla dicho cambio:

CARGO	PROFESIONAL SALIENTE	PROFESIONAL ENTRANTE
Residente de Obra	Ingeniero Efrain Bastidas Olivera CIP N° 56186	Ingeniero Pablo Henry Castillo Herrera CIP N°21370

Que, mediante **Opinión Legal N° 636-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **17 de junio de 2024**, emitido por el Asesor Jurídico – MDP Abogado Enrique Pretell Calderón; OPINA QUE SE APRUEBE el Cambio de Personal Clave - Residente de Obra, solicitado por el CONSORCIO YATZIRI en consecuencia se debe de aceptar el cambio de residente de obra favor del Ing. PABLO HENRY CASTILLO HERRERA con CIP N°21370 quien asumirá la residencia de la obra: "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI 2435886;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la APROBACIÓN, para el CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE solicitada por el CONSORCIO YATZIRI, en consecuencia, se acepta el cambio de RESIDENTE DE OBRA A FAVOR DEL ING. PABLO HENRY CASTILLO HERRERA con CIP N°21370; quien asumirá la Residencia de la Obra: “MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION RURAL DE 10 COMUNIDADES DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI 2435886, en aplicación del artículo 190 del RLCE, y demás considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huarí Aragón
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
O.S.L.P
U.L.Y.P
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo